



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 289/2019

La Paz, 23 de diciembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-042-19 DE 20/12/2019, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO “LA JOYA ANDINA” DE LA CIUDAD DE UYUNI Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS RÉGIMENES ADUANEROS Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS, AL PUNTO DE CONTROL HABILITADO EN EL LITERAL PRIMERO DE LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-19 de 20/12/2019, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni y autoriza la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero de la citada Resolución.

VCM/fch
cc. archivo

D.J.L.
Fernando E.
Cosquira Ch.
A.N.

Vania Lisset Corbero Mansilla
Vania Lisset Corbero Mansilla
JEFE DEPTO. DE ASesorIA LEGAL a.l.
ADUANA NACIONAL





GNS



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 042-19

La Paz,

20 DIC. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”*



Aduana Nacional

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota CEX-YVYA/2250/2019, YVYB/0773/2019, YRYA/0225/2019 de 04/12/2019, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) la habilitación como Aeropuerto Internacional “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, para atender vuelos no regulares internacionales a solicitud de la empresa Grupo IMAS de la República Argentina.

Que asimismo, con nota CEX-YVYA/2330/2019, YVYB/0783/2019, YRYA/0229/2019 del 10/12/2019, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) la habilitación como Aeropuerto Internacional “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, para atender la solicitud de la empresa AEROCARDAL LTDA. de la República de Chile.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 292/2019 de 20/12/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que en atención a las solicitudes efectuadas por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, y a la Autorización de Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para atender vuelos no regulares internacionales de la empresa Grupo IMAS de la República Argentina y de la empresa AEROCARDAL LTDA. de la República de Chile, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, por el periodo de habilitación comprendido entre el 23 al 26 de diciembre de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1027-2019 de 20/12/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 292/2019 de 20/12/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni con el código operativo “501” a fin que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley.





Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “La Joya Andina” de la ciudad de Uyuni, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto “La Joya Andina” - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	23 al 26 de diciembre de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23/12/2019.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Potosí y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCHC
GG: AAPP
UPEG: OMQ/LCG
GNJ: MJPP/VLCM/MBL/RAGS
CATEGORIA: 01

Liliana I. Navarro Pa
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Marcos D. Araya Vasquez
PRESIDENTE EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL